

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V. el cambio de identidad de los canales de programación en multiprogramación “Una Voz con Todos” y “Milenio TV”, por los canales “Heraldo Televisión Mexicali” y “Once Niñas y Niños”, respectivamente, brindando acceso a la capacidad de este último canal de programación al Instituto Politécnico Nacional como tercero, a través de la estación XHILA-TDT, en Mexicali, Baja California.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el día 26 del mismo mes y año y su última modificación se publicó en el mismo medio de difusión el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre. El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (Política TDT).

Quinto.- Lineamientos en materia de Multiprogramación. El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos).

Sexto.- Cumplimiento a los Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos. El 27 de septiembre de 2016, mediante oficio IFT/223/UCS/1914/2016, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto resolvió favorable a **Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V.** (Concesionario) el cumplimiento a lo establecido en los Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos, en relación con las adecuaciones de operación y funcionamiento de los

canales de programación en multiprogramación “**El Canal de las Noticias**”, “**Una Voz con Todos**”, “**El Canal de las Noticias -2**” y “**Milenio TV**”, que se transmiten a través de la estación **XHILA-TDT**, en **Mexicali, Baja California**, y la presentación de la información a la que se refieren los artículos 9 y 10 de los Lineamientos.

Séptimo.- Título de Concesión. El 31 de diciembre de 2019, el Instituto otorgó a favor del Concesionario un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso comercial, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, a través de la estación **XHILA-TDT, canal 20 (506-512 MHz)**, en **Mexicali, Baja California**, con una vigencia de 20 años contados a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 1 de enero de 2042.

Octavo.- Solicitud de Cambio de Identidad. El 25 de febrero de 2022, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicita autorización para cambiar la identidad de los canales de programación en multiprogramación “**Una Voz con Todos**” y “**Milenio TV**” que se transmiten a través de la estación **XHILA-TDT**, y en su lugar transmitir los canales de programación “**Heraldo Televisión Mexicali**” y “**Once Niñas y Niños**”, respectivamente, brindando acceso a la capacidad de este último canal de programación al Instituto Politécnico Nacional (IPN) como tercero; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **007722** (Solicitud de Cambio de Identidad).

Noveno.- Requerimiento de Información. El 28 de marzo de 2022, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/086/2022**, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto (UMCA) requirió al Concesionario información adicional en relación con la Solicitud de Cambio de Identidad.

Décimo.- Atención al Requerimiento de Información. El 25 de abril de 2022, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual proporciona diversa información y documentales a fin de dar cumplimiento al requerimiento de información referido en el antecedente inmediato anterior; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **015382**.

Décimo Primero.- El 27 de abril de 2022, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual realiza diversas manifestaciones en relación con el escrito referido en el antecedente inmediato anterior; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **015866**.

Décimo Segundo.- Alcance a la Solicitud de Cambio de Identidad. El 3, 4 y 5 de mayo de 2022, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual proporciona diversa información y documentales en alcance a la Solicitud de Cambio de Identidad; y a los que la Oficialía de Partes Común les asignó los folios de entrada **016965**, **017190** y **017347**, respectivamente.

Décimo Tercero.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. El 12 de mayo de 2022, mediante oficio **IFT/224/UMCA/060/2022**, la UMCA solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE) la emisión de la opinión correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad.

Décimo Cuarto.- Opinión de la UCE. El 27 de mayo de 2022, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/027/2022**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad.

Décimo Quinto.- Listado de Canales Virtuales. El 13 de junio de 2022, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **66.1** para la estación objeto de la presente resolución.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme a lo establecido en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la LFTR establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Por otro lado, el artículo 16, párrafo segundo, de los Lineamientos establece que, en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación, deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Estatuto Orgánico, a la UMCA le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, en términos del artículo 38, fracción XVIII, de la citada disposición normativa, le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios en materia de radiodifusión, este Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Cambio de Identidad.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Cambio de Identidad. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, diversidad y pluralidad en beneficio de las audiencias, concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos¹.

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la LFTR, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los Lineamientos, aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 2015, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Asimismo, el artículo 159, párrafos tercero y cuarto, de la LFTR posibilita a los concesionarios de radiodifusión celebrar contratos libremente con terceros para el acceso a canales multiprogramados en condiciones de mercado. En consistencia con ello, el diverso artículo 163 de la misma ley establece que los concesionarios serán responsables de la operación técnica de las estaciones, pero no del contenido que les sea entregado por programadores o productores independientes quienes serán responsables del mismo.

Lo anterior se reglamenta de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación y sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas en los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, en relación con la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 9 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.
- II. El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero.
- III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video en alta definición (HDTV) o definición estándar (SDTV).
- IV. La identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificarán.
 - b. Logotipos.
 - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este.
- V. El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política TDT, así como cualquier disposición jurídica aplicable.
- VI. La fecha en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado.
- VII. La cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación.

- VIII.** Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos establece que en caso de solicitar autorización de acceso a la multiprogramación para brindar a su vez dicho acceso a terceros, los concesionarios, adicionalmente a lo señalado en el artículo 9, deberán presentar la información relacionada con la identidad y los datos generales del tercero de que se trate, las razones que se hayan tenido para definir libremente a qué tercero se pretende otorgar acceso y exhibir la garantía a su nombre para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.

Aunado a lo anterior, el artículo 22 de los Lineamientos establece que, a efecto de generar condiciones no discriminatorias en el acceso a la capacidad de los canales de programación en multiprogramación, los concesionarios de radiodifusión deberán brindar el mismo trato a todas las solicitudes que les sean presentadas por terceros y, al momento de solicitar autorización para brindarles acceso a su capacidad de multiprogramación, deberán presentar una exposición clara y transparente de las razones por las cuales determinan libremente a cuál de los solicitantes pretenden otorgar dicho acceso.

Por lo tanto, los concesionarios que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación para brindar acceso a terceros, atendiendo a su libertad de contratar con ellos dicho acceso, deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 9, 10 y 22 de los Lineamientos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 16, párrafos segundo, de los Lineamientos establece que, en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación, deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos (artículos 9, 10 y 22, según corresponda), siguiendo el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria, debiendo –además– informar al Instituto las razones por las cuales se cambia el canal de programación.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cambio de Identidad. Una vez analizada la Solicitud de Cambio de Identidad, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en los Lineamientos para su autorización, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.** El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad referida en el **Antecedente Octavo**, que utiliza el canal de transmisión de radiodifusión 20 (506-512 MHz), en Mexicali, Baja California, para acceder a la multiprogramación.

- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.** El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad y en el desahogo de requerimiento de información referido en el **Antecedente Décimo**, que actualmente transmite **4** canales de programación en multiprogramación a través de la estación XHILA-TDT, los cuales se identifican como “El Canal de las Noticias”, “Una Voz con Todos”, “El Canal de las Noticias -2” y “Milenio TV”, utilizando los canales virtuales 66.1, 66.2, 66.3 y 66.4, respectivamente; y que el objeto de su solicitud es en relación con los canales de programación “Una Voz con Todos” y “Milenio TV”, los cuales cambiará por los identificados como “Heraldo Televisión Mexicali” y “Once Niñas y Niños”, utilizando los canales virtuales 66.3 y 66.4, respectivamente, mientras que el canal de programación “El Canal de las Noticias -2” continuará sus transmisiones utilizando el canal virtual 66.2.

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que el canal de programación “Heraldo Televisión Mexicali” será programado por él mismo, mientras que el canal de programación “Once Niñas y Niños” será programado por un tercero, específicamente, el IPN; y que la razón del cambio de identidad es la ordenación y fortalecimiento de la diversidad de contenidos que se ofrecen a las audiencias, además de contribuir a los fines establecidos en el artículo 3 de la Constitución.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada se desprende que la programación del canal “Heraldo Televisión Mexicali” se compone de programas de los géneros de mercadeo, noticieros, revista, dramatizado unitario, deportes, entre otros, los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 19 años de edad.

Asimismo, la programación del canal “Once Niñas y Niños” se compone de programas de los géneros cultural e infantiles, los cuales van dirigidos a personas mayores de 4 años de edad.

De acuerdo con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través de los canales virtuales 66.3 y 66.4, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que representa un contenido nuevo en la localidad de referencia.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.** El Concesionario, a través de la Solicitud de Cambio de Identidad, indica la calidad técnica de transmisión de los canales de programación, a saber:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
El Canal de las Noticias	HD	10	MPEG-2

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
El Canal de las Noticias -2	SD	3	MPEG-2
Heraldo Televisión Mexicali	SD	3	MPEG-2
Once Niñas y Niños	SD	3	MPEG-2

- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.** El Concesionario, a través de la Solicitud de Cambio de Identidad, del desahogo de requerimiento de información y de los escritos en alcance a la solicitud referidos en el **Antecedente Décimo Segundo**, indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
66.1	El Canal de las Noticias	
66.2	El Canal de las Noticias -2	
66.3	Heraldo Televisión Mexicali	
66.4	Once Niñas y Niños	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas de los referidos canales de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de estos.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que, a través del cambio de identidad solicitado, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.** De la resolución referida en el **Antecedente Sexto** y del desahogo de requerimiento de información se desprende que los canales de programación “El Canal de las Noticias” y “El Canal de las Noticias -2” ya iniciaron transmisiones, mientras que los canales de programación “Heraldo Televisión Mexicali” y “Once Niñas y Niños” iniciarán transmisiones dentro del plazo máximo de 180 días hábiles posteriores a que sea notificada la autorización de multiprogramación.
- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que se mantendrá la misma identidad.** El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad de los canales de programación de manera indefinida.
- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.** De la Solicitud de Cambio de Identidad se desprende que el Concesionario, a través de los canales de programación “Heraldo Televisión Mexicali” y “Once Niñas y Niños”, no distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura con retraso en las transmisiones.

II. Artículo 10 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, identidad del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario acredita la identidad del IPN, a quien pretende brindar acceso a la capacidad de multiprogramación, con la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1981.

Al respecto, los artículos 1, 2, 4, fracción XVI, 7, 10, fracción I y 32, párrafo primero, de la ley en comento hacen referencia a la naturaleza jurídica del IPN, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creado para consolidar, a través de la educación, la independencia económica, científica, tecnológica, cultural y política, para alcanzar el progreso social de la Nación.

- b) **Fracción II, domicilio dentro del territorio mexicano del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario indica como domicilio del IPN el ubicado en Prolongación Carpio 475, colonia Santo Tomás, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11340, en la Ciudad de México, y lo acredita con copia de un estado de cuenta bancario expedido a favor de aquel órgano.

Con la información y documentación proporcionada se acredita el domicilio del tercero dentro del territorio mexicano.

- c) **Fracción III, carácter del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario, a fin de acreditar el carácter del IPN, exhibe copia del título de concesión única para uso público que el Instituto otorgó a favor de dicho tercero el 20 de junio de 2016, el cual le confiere el derecho para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones sin fines de lucro.

Por otro lado, se advierte que el Instituto ha otorgado al IPN diversos títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso público, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, a través de diversas estaciones con cobertura en diferentes localidades de la República Mexicana.

- d) **Fracción IV, identidad y alcances del representante legal del tercero, quien deberá contar con poderes suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la LFTR.** El Concesionario acredita la identidad y alcances del representante legal del IPN con copia del primer testimonio de la escritura pública número 53,740 de fecha 25 de febrero de 2021, pasada ante la fe del notario público número 120, en la Ciudad de México, en la que se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que el IPN confiere a favor del C. Carlos Brito Lavalle, de quien a su vez se exhibe copia certificada de su credencial para votar y de su nombramiento como titular de la Dirección de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once, de fecha 25 de enero de 2021.

Se considera que el mencionado apoderado legal cuenta con facultades suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la LFTR.

- e) **Fracción V, garantía a nombre del tercero o terceros que correspondan, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.** El Concesionario manifiesta que el IPN, en su calidad de ejecutor de gasto, no se encuentra obligado a otorgar garantías ni a efectuar depósitos para el cumplimiento de sus atribuciones de pago con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con los artículos 2, fracción XIII y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (disposición normativa que continúa vigente).

- f) **Fracción VI, exposición de forma clara, transparente y suficiente de las razones que se hayan tenido para definir libremente a qué tercero se pretende otorgar acceso.** El Concesionario indica las razones para definir a qué tercero pretende brindar acceso a su capacidad de multiprogramación en los siguientes términos:

En atención a la resolución aprobada por el Pleno de ese H. Instituto mediante Acuerdo número P/IFT/EXT/200420/9 de fecha 20 de abril de 2020 *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de Coronavirus COVID-19, determina el acceso a la multiprogramación de ciertos concesionarios de radiodifusión de manera temporal para un canal de programación cuyo contenido audiovisual incluya las sesiones escolares de la Secretaría de Educación Pública”* contribuyendo de esta manera como concesionario del servicio público de radiodifusión a los fines establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que, el canal de programación “ONCE NIÑAS Y NIÑOS” incluye las sesiones escolares de la Secretaría de Educación Pública.

Cabe mencionar que, en relación con el requisito contenido en el artículo 22 de los Lineamientos, el Concesionario indica que, además de la solicitud del IPN, no recibió solicitudes de otros terceros para el acceso a su capacidad de multiprogramación.

III. Opinión de la UCE

La UCE, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/027/2022**, remitió opinión favorable en relación con la Solicitud de Cambio de Identidad, precisando lo siguiente:

8. Conclusión

Con base en el análisis presentado y la información disponible, no se prevé que, como consecuencia de autorizar la Solicitud presentada por Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V. para: i) cambiar la identidad del canal de programación en multiprogramación “Una Voz con Todos”, que actualmente utiliza el canal virtual 66.2, y en su lugar transmitir el canal de programación “Heraldo Televisión Mexicali”, pero ahora utilizando el canal virtual 66.3; ii) cambiar la identidad del canal de programación en multiprogramación “Milenio TV”, y en su lugar transmitir el canal de programación “Once Niñas y Niños”; y iii) cambiar el canal virtual del canal de programación en multiprogramación “El Canal de las Noticias-2” del 66.3 al 66.2, en la estación con distintivo de llamada XHILA-TDT, canal 20 (506-512 MHz), en Mexicali, Baja California, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC [Servicio de Televisión Radiodifundida Digital Comercial] o que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la Solicitud de Cambio de Identidad.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
2. La Solicitud de Cambio de Identidad atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En este tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el cambio de identidad solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Localidad principal a servir	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHILA-TDT	Mexicali, Baja California	20	66.1	HD	MPEG-2	10	El Canal de las Noticias	
			66.2	SD	MPEG-2	3	El Canal de las Noticias -2	
			66.3	SD	MPEG-2	3	Heraldo Televisión Mexicali	
			66.4	SD	MPEG-2	3	Once Niñas y Niños	

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 159, párrafos tercero y cuarto, 160, 162 y 163 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 10, 14, 15, 16, párrafos segundo, tercero y cuarto, 18, 19, 22, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V., concesionario del canal 20 (506-512 MHz), a través de la estación XHILA-TDT, en Mexicali, Baja California, el cambio de identidad de los canales de programación “Una Voz con Todos” y “Milenio TV”, previamente autorizados, y en su lugar transmitir los canales de programación “Heraldo Televisión Mexicali” y “Once Niñas y Niños”, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución a Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V.

Tercero.- Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V. deberá iniciar las transmisiones de los canales de programación “Heraldo Televisión Mexicali” y “Once Niñas y Niños”, utilizando los canales virtuales 66.3 y 66.4, respectivamente, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, así como continuar con la transmisión del canal de programación “El Canal de las Noticias -2”, pero utilizando el canal virtual 66.2 en el momento en que se inicien las transmisiones del canal de programación “Heraldo Televisión Mexicali”; asimismo, deberá dar aviso al Instituto tanto del inicio como de la continuación de transmisiones en comento, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

Cuarto.- Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V. deberá dar aviso a las audiencias sobre los cambios de identidad a través de su programación, al menos 5 (cinco) ocasiones diarias en horarios de mayor audiencia durante los 15 (quince) días previos al cambio de los canales de programación, en términos del párrafo tercero del artículo 16 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.

Quinto.- La prestación del servicio en los canales de programación “El Canal de las Noticias”, “El Canal de las Noticias -2”, “Heraldo Televisión Mexicali” y “Once Niñas y Niños”, y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Séptimo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

(Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones*)

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/290622/379, aprobada por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 29 de junio de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Ramiro Camacho Castillo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.